

Dib y pub.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1588-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	04/04/2018
Hora:	15:54:19.8...
Follos:	

Resolución N°

“Mediante la cual se acoge el plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema de Viaho - Guayabal, declarado por medio del Acuerdo 331 de 2015 del Consejo Directivo, el cual se localiza en los municipios de Cocorná, El Santuario y El Carmen de Viboral, en las Subregiones de Valles de San Nicolás y Bosques de la jurisdicción Cornare.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en dicho Convenio como acciones de conservación *in situ*, dispone que en la medida de lo posible se **debe establecer un sistema de áreas protegidas**, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilidades actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute."*

Que El Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho – Guayabal fue declarado y alindado por medio del acuerdo 331 de Julio de 2015, del Consejo Directivo de Cornare, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y en el cual se dictan otras disposiciones.

Que mediante acuerdo 331 de julio de 2015, el consejo directivo de Cornare delimitó y declaró El Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho - Guayabal.

Que El Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho - Guayabal, localizado en los municipios de Cocorná, El Santuario y El Carmen de Viboral, hacen parte de las cuencas del Río Negro y el Río Samaná Norte.

Que la Ruta Declaratoria y en la elaboración del Plan de Manejo, se construyó garantizando la caracterización participativa de los actores involucrados, tales como la administración pública, la asocumunal, las juntas de acción comunal, actores sociales por vereda y las organizaciones líderes involucradas en el área de manejo. La estrategia de participación social fue comprometida y activa, esta tuvo diversos objetivos, los cuales se alcanzaron progresivamente, con el fin de socializar la declaratoria del área, comprender sus razones y acordar entre todos los actores sociales propósitos comunes de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales.

Se realizaron once (11) talleres y/o reuniones, entre los que participaron las administraciones públicas del periodo 2012 al 2015 y del actual periodo 2016 al 2019 y las treinta (30) veredas que componen el DRMI, teniendo en principio el siguiente orden: Socialización de la declaratoria del área protegida y

construcción de acuerdos metodológicos y operativos para la participación en la construcción del plan de manejo; desarrollo de diagnósticos rápidos participativos en temas sociales, económicos, culturales y ambientales; identificación participativa de valores objetos de conservación; zonificación participativa del área protegida según los valores objeto de conservación; propuestas y estrategias de manejo del área protegida y sus zonas de entorno o influencia; y construcción de acuerdos para el impulso y gestión del plan de manejo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Plan De Manejo para El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema de Viaho – Guayabal con un área de 5.319,89 hectáreas, localizado en los municipios de Cocorná, El Santuario y El Carmen de Viboral, en las Subregiones de Valles de San Nicolás y Bosques de la jurisdicción Cornare, en sus componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ámbito de aplicación.** El citado plan de manejo es el instrumento de planificación del Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho - Guayabal, cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Este plan contiene:

- **Componente diagnóstico:** Que ilustra la información básica del área, su contexto regional, análisis espacial y temporal de los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- **Componente de ordenamiento:** Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- **Componente estratégico:** Que formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTICULO TERCERO: Definiciones: para la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta las siguientes definiciones.

Agroecología: Sistema de producción que utilizar al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Agroturismo: Forma de turismo en la que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción y atraer turistas con la naturaleza, y principalmente con paisajes cultivados. Este turismo agrícola es indispensable para desarrollar primero una cultura de cultivos sanos y como consecuencia de su sanidad vegetal, cultivos eficientes, rentables y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

competitivos.

Apicultura: Ciencia aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bosque natural: Bosque que crece por generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables, es decir se ha desarrollado sin la intervención humana, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.

Bosque natural intervenido: Bosque natural en el que se aprecia un moderado grado de perturbación.

Bosque Primario: Bosque natural que se encuentra en una etapa madura de sucesión, en el cual la estructura y la composición son el resultado de procesos ecológicos no intervenidos por la actividad humana.

Bosque Secundario: Bosque que después de haber sido intervenido por la mano del hombre, vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadoras.

Cobertura boscosa: Se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Ecoturismo: Modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor del área protegida, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las comunidades locales.

Ecoturismo Estratégico: Modalidad turística especializada y sostenible, que permite consolidar el ecoturismo como estrategia de conservación, generando oportunidades de recreación, sensibilización a los actores involucrados y valoración social de la naturaleza y este produce el mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales. Los alcances del ecoturismo estratégico deben estar enfocados en identificar y definir la oferta y demanda de atractivos y servicios ecoturísticos, propiciar espacios de planificación interinstitucional y comunitaria para establecer la visión deseada del ecoturismo en las áreas protegidas, establecer alianzas estratégicas entre los actores para articular la oferta y consolidar el producto ecoturístico y construir el plan de acción para la consolidación de la estrategia de ecoturismo en las áreas protegidas.

Educación ambiental: Proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Meliponicultura: Cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios de las meliponas tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Servicios ecosistémicos: Aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componente.

Zonas de amortiguación: Aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Zona de preservación: Espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración: Espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



restaurada.

Zona de uso sostenible: Espacio para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO: Usos y Actividades: para el presente plan de manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015.

Uso de Preservación: en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques.

Uso de Restauración: acorde con las condiciones ambientales existentes en la zona, la restauración puede realizarse para la preservación y/o producción sostenible, esta se definirá de manera consecuente con los objetivos de conservación del área.

En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración.

Se permite el desarrollo de actividades de investigación, ecoturismo con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades relacionadas con educación ambiental, proyectos sostenibles asociados al manejo integral del bosque, monitoreo que enriquezcan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la

comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, según los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividades y los establecidos por la Corporación.

Acorde con el análisis predial en ésta zona, se podrá desarrollar la construcción de la vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá explícitamente las siguientes actividades:

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.
- Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería). Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Restauración espontánea, propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

Uso Sostenible: en la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación:

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores-productores o productores.

Se podrán desarrollar la construcción de máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como, se podrán adelantar en ésta área el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, donde el porcentaje de intervención del predio será de hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Parágrafo Primero: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: a efectos de prevenir discusiones y contar con un procedimiento claro de interpretación de las escalas en relación con el criterio de pendientes, los entes territoriales a través de la dependencia que este delegue podrán exigir al interesado de una licencia urbanística, un levantamiento altiplanimétrico tomando como referencia la cartografía que se relaciona con el Acuerdo 331 de 2015, de tal manera que su evaluación documentada mediante informe técnico y en cartografía, permita una mejor lectura de las características del área analizada, y tomar la decisión más acertada en el cumplimiento de las normas vigentes y las desafectaciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS: en los eventos en que un predio este afectado por zona de preservación, en mezcla con otros usos establecidos en esta Resolución, la aplicación de la densidad a que hace referencia este artículo, se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea en zona de preservación, a desarrollarse en el área útil restante.

Parágrafo tercero: Se advierte que es posible que un predio pueda tener restricciones propias de las condiciones ambientales existentes en el mismo, por lo que su desarrollo o uso estará condicionado a las características y condiciones de uso que impone sus características.

Parágrafo cuarto: Dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 1228 de 2008, por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el sistema integral nacional de información de carreteras y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades permitidas y condicionadas. El ejercicio de los diferentes usos definidos en el presente Acto Administrativo, para el Distrito Regional de Manejo Integrado se puede desarrollar mediante diversas actividades que se catalogan como actividades permitidas y actividades condicionadas, así:

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora del Distrito. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora del distrito, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de las Corporación Autónoma Regional. Los lineamientos específicos para cada una de estas actividades serán definidos por la Corporación Autónoma Regional en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Los usos y actividades definidos para cada una de las zonas establecidas para los Distritos Regionales de Manejo Integrado, son los siguientes:

Zona de Preservación: Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.

Zona de Restauración: Considera los siguientes usos: Usos de preservación, usos de restauración y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).
6. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
4. Adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica.
5. Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración.
6. Producción de material vegetal para la restauración ecológica.
7. Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación.
9. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
10. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva.

Parágrafo primero: Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Zona de Uso Sostenible: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento, Uso sostenible y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área, de tal manera que se asegure el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que provee el distrito.

6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación del distrito.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras – productoras.
3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Ubicación y construcción de Infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
7. Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras – productoras.

Zona de uso público: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación del distrito.
6. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración del distrito. Esta debe integrar criterios de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas.

Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTICULO SEXTO: INCORPORAR a los planes de ordenamiento territorial, las disposiciones contenidas, tanto en el acuerdo 331 de 2015, como las definidas en el plan de manejo establecidas en la presente resolución, las cuales deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los planes o esquemas de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Determinantes para el cumplimiento de la función amortiguadora: Para las zonas adyacentes a las zonas de preservación y restauración dentro del distrito se establecen como lineamientos ambientales los siguientes:

- Si corresponden a una zona de preservación definida en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015 (Artículo de 35 del decreto 2372 de 2010), el régimen de usos aplicable en dichas zonas continuará siendo el establecido en dichas normas o aquellas que sustituyan modifiquen.
- Si corresponde a una zona diferente, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Establecer, mantener y garantizar dentro de la colindancia con el límite del distrito, la existencia de una cobertura boscosa no inferior al 70% de los predios a desarrollar en legal y debida forma.
 - Para usos agropecuarios se deberán implementar prácticas de conservación de suelos en todas las actividades agropecuarias, con tendencia a prácticas sostenibles con el medio ambiente.
 - Otros usos serán establecidos en el plan de ordenamiento territorial de los municipios.
- Para las zonas adyacentes a la zona de uso sostenible dentro del distrito; si corresponden a una zona diferente se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Para usos agropecuarios se deberán implementar prácticas de conservación de suelos en todas las actividades agropecuarias, con tendencia a prácticas sostenibles con el medio ambiente.
 - Otros usos serán lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del municipio.

Parágrafo Primero: Las áreas colindantes o circundantes a los Distritos con funciones amortiguadoras, definidas en los planes de ordenamiento

concertados antes de la fecha de promulgación de la promulgación del presente acuerdo, continuarán vigentes.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR, la publicación de este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

*Proyecto: Grupo de Bosques y Biodiversidad.
Revisó: Subdirector de Recursos Naturales.
Aprobó: Secretario General*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente